

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/OALS-041/2016
Exp.: SCO040116KA6
RFC.: SCO040116KA6

HOJA No. 1

Asunto.- Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión. -

Arteaga, Coahuila, a 01 de Abril de 2016

C. Representante Legal de:
COMPAÑÍA DE SERVICIOS COTA, S. A. DE C.V.
PRESIDENTE CARDENAS No. 1332 5.
CENTRO
SALTILLO, COAHUILA.
C.P. 25000

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo, fracción II y 47 primer párrafo, fracciones I, IV, VI y VII, 48 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29, primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012 así como los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XVI, XIX y XLI, y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 37 con fecha 08 de Mayo del 2012, y artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II numeral 5 y último párrafo de esta misma fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XVIII, XXI, XXV, XXIX Y XXXIV y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 37 con fecha 08 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 34 de fecha 29 de Abril del 2014; a efecto de dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 47 fracción I, en relación con la fracción VI de Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle información mediante el oficio número 041/2015, que contiene la orden de gabinete GABISN1035/15 de fecha 7 de Mayo de 2015, girado por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado por

.....2



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/OALS-041/2016
Exp.: SCO040116KA6
RFC.: SCO040116KA6

HOJA No. 2

Estrados, el día 11 de Noviembre de 2015, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecta como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución estatal: Impuesto Sobre Nóminas por los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2013, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2014 y Enero, Febrero y Marzo de 2015; por los que se hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones de pagos mensuales correspondientes a las contribuciones antes señaladas, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

HECHOS

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GABISN1035/15 DE FECHA 7 DE MAYO DE 2015, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE INDICA.

Con fecha 11 de Noviembre del 2015, fue notificado por Estrados el Oficio número 041/2015 mismo que contiene la orden de gabinete número GABISN1035/15 de fecha 7 de Mayo de 2015, dirigido al Representante Legal del Contribuyente COMPAÑÍA DE SERVICIOS COTA, S. A. DE C.V., mediante el cual se le solicita la Información y Documentación que se indica, tal como se hizo constar en el acta de notificación por estrados de fecha 11 de Noviembre del 2015, la cual forma parte integrante del presente oficio de observaciones.

NOTIFICACION DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-235/2015 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2015, EN EL QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA

Con fecha 8 de Enero de 2016, fue notificado por Estrados el Oficio AFG-ACF/MALS 235/2015, dirigido al Representante Legal del contribuyente COMPAÑÍA DE SERVICIOS COTA, S. A. DE C.V., mediante el cual se impone la multa que se indica, tal como se hizo constar en el acta de Notificación por Estrados de fecha 08 de Enero del 2016, la cual forma parte integrante del presente oficio de observaciones.

NOTIFICACION DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-129/2016 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2016, EN EL QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA

Con fecha 19 de Febrero del 2016, fue notificado por Estrados el Oficio AFG-ACF/MALS-129/2016 de fecha 01 de Febrero del 2016, dirigido al Representante Legal del contribuyente COMPAÑÍA DE SERVICIOS COTA, S. A. DE C.V., mediante el cual se impone la multa que se indica, tal como se hizo constar en el acta de notificación por Estrados de fecha 19 de Febrero del 2016, la cual forma parte integrante del presente oficio de observaciones.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta efectuada a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que se llevo a cabo al rubro de avisos presentados y de declaraciones presentadas, con el objeto de conocer la actividad del contribuyente, el Registro Patronal, la fecha de inscripción al Impuesto Sobre Nómina y las declaraciones mensuales presentadas para efectos del Impuesto Sobre Nómina de los meses de, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2013; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2014 y Enero, Febrero y Marzo de 2015; así como a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad al rubro de declaraciones presentadas con el objeto de conocer la declaración anual más reciente al ejercicio 2013, 2014 y



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/OALS-041/2016
Exp.: SCO040116KA6
RFC.: SCO040116KA6

HOJA No. 3

2015, con motivo de la revisión que se llevó a cabo del contribuyente COMPAÑÍA DE SERVICIOS COTA, S. A. DE C. V., se realizó con fundamento en el Artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila en vigor, que a la letra dice "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por ellas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal."; Así como en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: "El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio. La Secretaría junto con el Estado, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaria podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaria la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios la periodicidad que establezca la Secretaria. La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

REGISTRO ESTATAL

Se hace constar que el contribuyente revisado COMPAÑÍA DE SERVICIOS COTA, S. A. DE C.V., no proporcionó el Aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, solicitado al amparo de la orden GABISN1035/15 de fecha 7 de Mayo de 2015, por lo que esta autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila, al rubro de avisos presentados, donde se conoció que el contribuyente revisado COMPAÑÍA DE SERVICIOS COTA, S. A. DE C.V., se encuentra registrado en el Registro Estatal de Contribuyentes con el número 29SCO 040116000, se conoció también que inicio operaciones el 16/01/2004 y tiene como actividad registrada la de: CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA.

DECLARACIONES PRESENTADAS.

Se hace constar que a la fecha del presente oficio de observaciones el contribuyente revisado COMPAÑÍA DE SERVICIOS COTA, S. A. DE C.V., no proporcionó a esta autoridad las declaraciones de pagos del Impuesto Sobre Nómina que comprueben el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales por los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2013 de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2014 y de Enero, Febrero y Marzo de 2015; solicitadas al amparo de la orden GABISN1035/15 de fecha 7 de Mayo de 2015, ahora bien se hace constar que el contribuyente revisado no ha presentado declaraciones por dicho impuesto por los meses de, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2013, de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2014 y de Enero, Febrero y Marzo de 2015, lo anterior se conoció de la consulta efectuada a la base de

.....4

Ⓞ X

JK



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/OALS-041/2016
Exp.: SCO040116KA6
RFC.: SCO040116KA6

HOJA No. 4

datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA.

Se hace constar que el contribuyente revisado COMPAÑÍA DE SERVICIOS COTA. S. A. DE C.V., no proporcionó a esta autoridad la información y documentación que fue solicitada al amparo de la orden número GABISN1035/15 de fecha 7 de Mayo de 2015 la cual no fue proporcionada dentro del plazo señalado en el oficio de solicitud de información, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en los oficios de multas; por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a considerar que el citado contribuyente revisado se sitúa dentro de las causales para determinar presuntivamente el Valor de Actos o Actividades por los que deba de pagar contribuciones para efectos del Impuesto Sobre Nómina, ya que constituye una obstaculización al desarrollo de las facultades de comprobación como lo establece el **Artículo 52 primer párrafo, fracción I y II** del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente que señala que las autoridades fiscales podrán determinar presuntamente el Valor de Actos o Actividades por los que deba pagar contribuciones, cuando:

Fracción:

I.- "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate."

II.- "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Por lo antes expuesto esta autoridad a efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Artículo 52 en su primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, y a fin de calcular el Valor de los Actos o Actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones; para los ejercicios 2013, 2014 y 2015. toma como base los datos generales de la Información Anual de Sueldos, Salarios y Conceptos Asimilados y Prestaciones a otros Trabajadores, del ejercicio 2013 contenidos en el renglón de Sueldos y Salarios en la Declaración Anual, presentada para efectos del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio 2013, con fecha de presentación 17 de Abril del 2014, para el ejercicio 2013, toma como base la Información Anual de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados y Prestaciones a otros Trabajadores de la Declaración Anual presentada para efectos del Impuesto Sobre la Renta; para los ejercicios 2014 y 2015, igualmente se toma como base la información contenida en la Declaración del Ejercicio Fiscal 2013 por ser la declaración más próxima a estos ejercicio, y por ser de naturaleza afín a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: "

Fracción II:

"Tomando como base los datos contenidos en las **declaraciones correspondientes de cualquier contribución**, sea del mismo ejercicio o de otro. "



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/OALS-041/2016
Exp.: SCO040116KA6
RFC.: SCO040116KA6

HOJA No. 5

Así también esta autoridad para determinar el valor de los actos o actividades por los que deba de pagar contribuciones se basó además en lo establecido en artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, que señala:

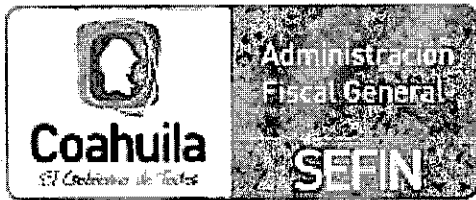
“Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por ellas y para cualquier autoridad u organismos descentralizados que sean competentes para determinar contribuciones de carácter estatal.”

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

I.- IMPUESTO SOBRE NOMINA.

MESES REVISADOS: AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.

En virtud de que el contribuyente revisado COMPAÑÍA DE SERVICIOS COTA, S. A. DE C.V. a la fecha del presente oficio de observaciones no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden número GABISN1035/15 de fecha 7 de Mayo de 2015, dentro de los plazos concedidos en el oficio de solicitud de información, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en los oficios de multas; así como no proporcionó declaraciones ISN por el periodo revisado; motivo por el cual la autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila al rubro de declaraciones presentadas y en virtud de que se conoció que el contribuyente no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre nómina por los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación considera que el contribuyente revisado se sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, que a la letra dice: “Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, cuando: Fracción I “....Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales o hayan omitido presentar cualquier declaración hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades....”, fracción II “ No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.”; y para los efectos de la determinación presuntiva del Valor de Actos o Actividades por los que se deba de pagar contribuciones esta autoridad toma como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes de cualquier contribución, como lo establece el Artículo 53 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, el cual señala: “ Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos, actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: ” fracción II, que señala: “Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes de cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de otro. ”; por lo que esta autoridad procedió a la consulta a la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones, a fin de conocer las declaraciones anuales presentadas, de donde se conoció que el contribuyente revisado presentó Información Anual de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados y prestaciones a otros



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Num.: AFG-ACF/OALS-041/2016
 Exp.: SCO040116KA6
 RFC.: SCO040116KA6

HOJA No. 6

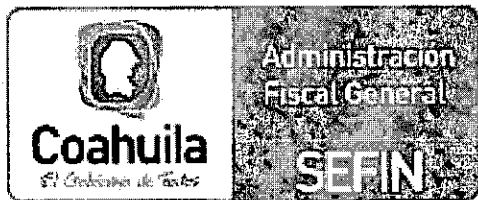
Trabajadores en 2013 ante el Servicio de Administración Tributaria para efectos del Impuesto Sobre la Renta, vía Declaración Anual 2013, con fecha de recepción 17 de Abril de 2014, Entidad Receptora 19080 – Internet SAT, en la que el contribuyente revisado manifestó en el apartado de Información Anual de Sueldos, Salarios, Conceptos

Asimilados y Prestaciones a Otros Trabajadores el Total de Ingresos por Sueldos y Salarios y Conceptos Asimilados de los Trabajadores la cantidad de \$ 1,134,009 concepto que en el ejercicio 2013 se considera que forman parte de la base para la determinación del Impuesto Sobre Nómina.

Por lo anterior esta autoridad procede en base a lo establecido en el Artículo 53 primer párrafo, Fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, a determinar la base para el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013, tomando en consideración los datos asentados en la Declaración anual del ejercicio 2013 del Impuesto Sobre la Renta en el renglón de Total de Ingresos por Sueldos y Salarios, por tratarse de la declaración más próxima a los ejercicios revisados, y tomando en cuenta que el Total de Ingresos por Sueldos y Salarios y Conceptos Asimilados de los Trabajadores Relacionados son conceptos que se consideran en el ejercicio 2013, para la base del Impuesto Sobre Nómina por corresponder a erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado que establece los artículos 21 primer párrafo y 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2013, por lo que esta autoridad considerar la cantidad de \$ 1,134,009 de Total de Ingresos por Sueldos y Salarios y Conceptos Asimilados de los Trabajadores como base para efectos de la determinación del Impuesto Sobre Nómina; y en virtud de que el Impuesto Sobre Nómina es un impuesto que se declara de manera mensual y de forma definitiva de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2013, esta autoridad ante la imposibilidad de conocer el monto mensual que corresponde, procede a dividir dicha cantidad declarada entre el número de meses del año, a fin de presumir los conceptos mensuales que son la base para determinar el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013, sujetos a revisión, como a continuación se indica:

INFORMACION ANUAL DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CREDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	
TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS Y PRESTACIONES A OTROS TRABAJADORES	\$ 1,134,009.00
TOTAL	\$ 1,134,009.00
ENTRE: MESES DEL AÑO	12
SUELDOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE DEL MES	\$ 94,500.75
BASE PARA IMPUESTO SOBRE NOMINA DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE DEL MES	\$ 94,500.75

Por lo antes expuesto esta autoridad determina presuntivamente como base para efectos de determinar el Impuesto Sobre Nóminas por cada uno de los meses de, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2013, la cantidad de 94,500.75 como a continuación se indica:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/OALS-041/2016
Exp.: SCO040116KA6
RFC.: SCO040116KA6

HOJA No. 7

MESES DE 2013	BASE PARA IMPUESTO SOBRE NOMINA DEL MES (DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE)
AGOSTO	94,500.75
SEPTIEMBRE	94,500.75
OCTUBRE	94,500.75
NOVIEMBRE	94,500.75
DICIEMBRE	94,500.75

La cantidad de 1,134,009.00, corresponde al total de las Erogaciones que sirvieron de base para determinar el Impuesto Sobre Nóminas Presuntivamente de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2013, se conoció de la Declaración anual 2013 para efectos del Impuesto Sobre la Renta que se encuentra en poder de esta Autoridad y forma parte integrada del expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21, 22, 23 y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2013 y artículo 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 52 primer párrafo fracción I y II, 53 Primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

II.- IMPUESTO SOBRE NOMINA.

MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014.

En virtud de que el contribuyente revisado COMPAÑÍA DE SERVICIOS COTA, S. A. DE C.V. a la fecha del presente oficio de observaciones no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden número GABISN1035/15 de fecha 7 de Mayo de 2015, dentro de los plazos concedidos en el oficio de solicitud de información, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en los oficios de multas; así como no presentó declaraciones ISN por el periodo revisado; motivo por el cual la autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila al rubro de declaraciones presentadas y en virtud de que se conoció que el contribuyente no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2014; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación considera que el contribuyente revisado se sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, cuando: Fracción I "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales o hayan omitido presentar cualquier declaración hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades....", fracción II " No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; y para los efectos de la determinación presuntiva del Valor de Actos o Actividades por los que se deba de pagar contribuciones esta autoridad toma como base los datos

.....8



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/OALS-041/2016
Exp.: SCO040116KA6
RFC.: SCO040116KA6

HOJA No. 8

contenidos en las declaraciones correspondientes de cualquier contribución, como lo establece el Artículo 53 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, el cual señala: " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos, actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: " fracción II, que señala: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes de cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de otro. "; por lo que esta autoridad procedió a la consulta a la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones, a fin de conocer las declaraciones anuales presentadas, de donde se conoció que el contribuyente revisado presentó Información Anual de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados y prestaciones a otros Trabajadores en 2013 ante el Servicio de Administración Tributaria para efectos del Impuesto Sobre la Renta, vía Declaración Anual 2013, con fecha de recepción 17 de Abril de 2014, Entidad Receptora 19080 Internet SAT, en la que el contribuyente revisado manifestó en el apartado de Información Anual de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados y Prestaciones a Otros Trabajadores el Total de Ingresos por Sueldos y Salarios y Conceptos Asimilados de los Trabajadores la cantidad de \$ 1,134,009.00 concepto que en el ejercicio 2014 se considera que forma parte de la base para la determinación del Impuesto Sobre Nómina.

Por lo anterior esta autoridad procede en base a lo establecido en el Artículo 53 primer párrafo, Fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, a determinar la base para el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2014, tomando en consideración los datos asentados en la Información Anual de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados y Prestaciones a otros Trabajadores de la Declaración anual de ISR 2013 en el renglón de Total de Ingresos por Sueldos y Salarios y Conceptos Asimilados y prestaciones a otros Trabajadores por tratarse del ejercicio más cercano al ejercicio revisado, y tomando en cuenta que el Total de Ingresos por Sueldos y Salarios y Conceptos Asimilados de los Trabajadores son conceptos que se consideran en el ejercicio 2014 base del Impuesto Sobre Nómina por corresponder a erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado que establece los artículos 21 primer párrafo y 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2014, por lo que esta autoridad considerará la cantidad de \$ 1,134,009.00 de Total de Ingresos por Sueldos y Salarios y Conceptos Asimilados de los Trabajadores como base para efectos de la determinación del Impuesto Sobre Nómina; y en virtud de que el Impuesto Sobre Nómina es un impuesto que se declara de manera mensual y de forma definitiva de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2014, esta autoridad ante la imposibilidad de conocer el monto mensual que corresponde, procede a dividir dicha cantidad de ambos conceptos anual declarada en 2013, entre el número de meses del año, a fin de presumir los conceptos mensuales que son la base para determinar el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2014 sujetos a revisión, como a continuación se indica:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Num.: AFG-ACF/OALS-041/2016
 Exp.: SCO040116KA6
 RFC.: SCO040116KA6

HOJA No. 9

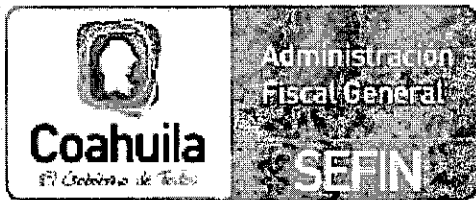
INFORMACION ANUAL DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CREDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	
TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS DE LOS TRABAJADORES RELACIONADOS	\$ 1,134,009.00
TOTAL	\$ 1,134,009.00
ENTRE: MESES DEL AÑO	12
SUELDOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE DEL MES	\$ 94,500.75
BASE PARA IMPUESTO SOBRE NOMINA DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE DEL MES	\$ 94,500.75

Por lo antes expuesto esta autoridad determina presuntivamente como base para efectos de determinar el Impuesto Sobre Nomina por cada uno de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2014 la cantidad de \$ 94,500.75, como a continuación se indica:

MESES DE 2014	BASE PARA IMPUESTO SOBRE NOMINA DEL MES (DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE)
ENERO	\$ 94,500.75
FEBRERO	94,500.75
MARZO	94,500.75
ABRIL	94,500.75
MAYO	94,500.75
JUNIO	94,500.75
JULIO	94,500.75
AGOSTO	94,500.75
SEPTIEMBRE	94,500.75
OCTUBRE	94,500.75
NOVIEMBRE	94,500.75
DICIEMBRE	94,500.75

La cantidad de 1,134,009.00, corresponde al total de las Erogaciones que sirvieron de base para determinar el Impuesto Sobre Nóminas Presuntivamente de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2014, se conoció de la Declaración anual 2013, para efectos del Impuesto Sobre la Renta que se encuentra en poder de esta Autoridad y forma parte integrada del expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21, 22, 23 y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2014 y artículo 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza 2012, 52 primer párrafo fracción I y II, 53 Primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/OALS-041/2016
Exp.: SCO040116KA6
RFC.: SCO040116KA6

HOJA No. 10

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

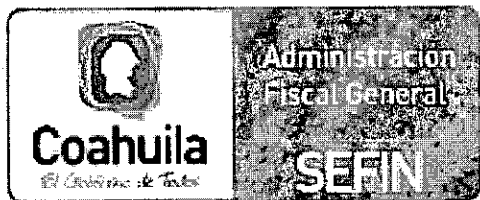
III.- IMPUESTO SOBRE NOMINA.

MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2015.

En virtud de que el contribuyente revisado COMPAÑÍA DE SERVICIOS COTA, S. A. DE C.V. a la fecha del presente oficio de observaciones no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden número GABISN1035/15 de fecha 7 de Mayo de 2015, dentro de los plazos concedidos en el

oficio de solicitud de información, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en los oficios de multas; así como no proporcionó declaraciones ISN por el periodo revisado; motivo por el cual la autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila al rubro de declaraciones presentadas y en virtud de que se conoció que el contribuyente no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre nómina por los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2015, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación considera que el contribuyente revisado se sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, que a la letra dice: " Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, cuando: Fracción I " Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales o hayan omitido presentar cualquier declaración hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades....", , fracción II " No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; y para los efectos de la determinación presuntiva del Valor de Actos o Actividades por los que se deba de pagar contribuciones esta autoridad toma como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes de cualquier contribución, como lo establece el Artículo 53 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, el cual señala: " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos, actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: " fracción II, que señala: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes de cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de otro. ";, por lo que esta autoridad procedió a la consulta a la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones, a fin de conocer las declaraciones anuales presentadas, de donde se conoció que el contribuyente revisado presentó Información Anual de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados y prestaciones a otros Trabajadores en 2013 ante el Servicio de Administración Tributaria para efectos del Impuesto Sobre la Renta, vía Declaración Anual 2013, con fecha de recepción 17 de Abril de 2014, Entidad Receptora 19080 – Internet SAT, en la que el contribuyente revisado manifestó en el apartado de Información Anual de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados y Prestaciones a Otros Trabajadores el Total de Ingresos por Sueldos y Salarios y Conceptos Asimilados de los Trabajadores la cantidad de \$ 1,134,009.00 concepto que en el ejercicio 2015 se considera que forman parte de la base para la determinación del Impuesto Sobre Nómina.

Por lo anterior esta autoridad procede en base a lo establecido en el Artículo 53 primer párrafo, Fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, a determinar la base para el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2015, tomando en consideración los datos asentados en la Declaración anual del ejercicio 2013 del Impuesto Sobre la Renta en el renglón de Total de Ingresos por Sueldos y Salarios, por tratarse de la declaración más próxima al ejercicio revisado, y tomando en cuenta que el Total de



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Num.: AFG-ACF/OALS-041/2016
 Exp.: SCO040116KA6
 RFC.: SCO040116KA6

HOJA No. 11

Ingresos por Sueldos y Salarios y Conceptos Asimilados de los Trabajadores Relacionados son conceptos que se consideran en el ejercicio 2015 para la base del Impuesto Sobre Nómina por corresponder a erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado que establece los artículos 21 primer párrafo y 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2015, por lo que esta autoridad considerar la cantidad de \$ 1,134,009.00 de Total de Ingresos por Sueldos y Salarios y Conceptos Asimilados de los Trabajadores como base para efectos de la determinación del Impuesto Sobre Nómina; y en virtud de que el Impuesto Sobre Nómina es un impuesto que se declara de manera mensual y de forma definitiva de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2015, esta autoridad ante la imposibilidad de conocer el monto mensual que corresponde, procede a dividir dicha cantidad declarada entre el número de meses del año, a fin de presumir los conceptos mensuales que son la base para determinar el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2015 sujetos a revisión, como a continuación se indica:

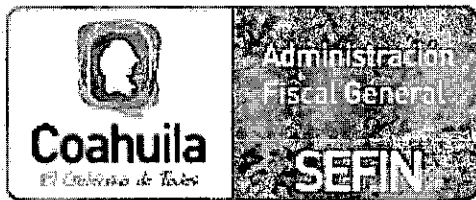
INFORMACION ANUAL DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CREDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	
TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS Y PRESTACIONES A OTROS TRABAJADORES	\$ 1,134,009.00
TOTAL	\$ 1,134,009.00
ENTRE: MESES DEL AÑO	12
SUELDOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE DEL MES	\$ 94,500.75
BASE PARA IMPUESTO SOBRE NOMINA DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE DEL MES	\$ 94,500.75

Por lo antes expuesto esta autoridad determina presuntivamente como base para efectos de determinar el Impuesto Sobre Nóminas por cada uno de los meses de, Enero, Febrero y Marzo de 2015, la cantidad de 94,500.75 como a continuación se indica:

MESES DE 2015	BASE PARA IMPUESTO SOBRE NOMINA DEL MES (DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE)
ENERO	94,500.75
FEBRERO	94,500.75
MARZO	94,500.75

La cantidad de 1,134,009.00, corresponde al total de las Erogaciones que sirvieron de base para determinar el Impuesto Sobre Nóminas Presuntivamente de los meses de Enero, Febrero, Marzo de 2015, se conoció de la Declaración anual 2013 para efectos del Impuesto Sobre la Renta que se encuentra en poder de esta Autoridad y forma parte integrada del expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21, 22, 23 y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2015 y artículo 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/OALS-041/2016
Exp.: SCO040116KA6
RFC.: SCO040116KA6

HOJA No. 12

de Coahuila de Zaragoza, 52 primer párrafo fracción I y II, 53 Primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente

En los términos y para los efectos previstos en las Fracciones IV y VI, del artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con domicilio en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 (antes José López Portillo), camino a Loma Alta s/n, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO


C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
/ASC/aym

